

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFASOC Y DESIGNA INSTRUCTOR.



RESOLUCIÓN EXENTA N°

00466

SANTIAGO, 09 NOV 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; en los Oficios Ordinarios N°s 522, 523, 698 y 699, todos de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; en los Memorándum N°s 03/2021 y 04/2021, ambos de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que "El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".

3° Que, por su parte, el artículo 37 de la precitada Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información ahí prescrita. De esta manera, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."

4° Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: "Son infracciones gravísimas: [...]"

e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía."

5° Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de informar que establecen los artículos 37 y 64 de la Ley N° 21.091, esta Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General N°1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, mediante la cual se estableció la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitirle la información que contemplan tales disposiciones legales.

6° Que, la referida Norma de Carácter General N°1, establece que la información relativa a actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, así como la información relativa a donaciones asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, debía ser remitida por las instituciones de educación superior a esta Superintendencia hasta el día 31 de julio de 2021.

7° Que, mediante Oficio Ordinario N° 522, de 1 de julio de 2021, dirigido a los rectores de las instituciones de educación superior, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Profasoc, esta Superintendencia recordó la obligación de remitir la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebrados con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, reiterando que el plazo para la entrega de esta información se extendía hasta el 31 de julio de 2021.

8° Que, mediante Oficio Ordinario N° 523, de 1 de julio de 2021, dirigido a los rectores de las instituciones de educación superior, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Profasoc, esta Superintendencia recordó la obligación de remitir la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, reiterando que el plazo para la entrega de esta información se extendía hasta el 31 de julio de 2021.

9° Que, posteriormente, a través de los Oficios Ordinarios N°s 698 y 699, ambos de 24 de agosto de 2021, esta Superintendencia reiteró el requerimiento de la información que se especifica en los considerandos 7° y 8° precedentes a las instituciones que allí se indican, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Profasoc, concediéndose como plazo final para su entrega hasta el 27 de agosto de 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme a las normas de los Párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley N° 21.091.

10° Que, según se informa en los Memorándums N°s 03 y 04, ambos de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica Profasoc no cumplió con la obligación de entregar a este organismo fiscalizador la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, ni aquella relativa a los actos, convenciones y operaciones celebrados con personas relacionadas, la cual debió ser remitida en el plazo fijado para ello, en conformidad con lo establecido en las letras c) y d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1, y en los Oficios Ordinarios N°s 522, 523, 698 y 699, de 2021, todos de esta Superintendencia.

11° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia"*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al funcionario instructor que se designará, en contra del Centro de Formación Técnica Profasoc, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran infracciones de las establecidas en la Ley N° 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Profasoc, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Aliro Barahona Muñoz, cédula nacional de identidad N° 16.335.985-5, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y, si resulta procedente, formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Rectora del Centro de Formación Técnica Profasoc, doña Hortensia Janet Leal Negroni, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en calle Pedro Lagos N° 317, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Rectora CFT Profasoc
- Fiscalía
- Sr. Aliro Barahona Muñoz
- Partes
- **Total**

1c
1c
1c
1c
4c